

CIRCULAR

CHIHUAHUA, MÉXICO A
21 DE NOVIEMBRE DE 2014

Estimados Clientes y amigos:

A través del presente, hacemos de su conocimiento la reforma a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en relación a la Certificación en IVA e IEPS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2014.

1. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

I. Empresas sin opción a certificación, y pretendan garantizar el interés fiscal.

1. Se incorpora a las reglas la garantía individual.
2. Se precisa que habrá carta de crédito y fianza, entendiéndose a las dos como garantía.

a) Los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, estarán sujetos a la siguiente obligación:

Transmitir sus operaciones de conformidad con el anexo 31, a través del "Portal de trámites del SAT", respecto del régimen aduanero afecto a las mercancías por las cuales haya garantizado el interés fiscal.

Adicionalmente deberán transmitir de forma electrónica, el inventario de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día anterior (31 de diciembre) a la entrada en vigor de la certificación, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha.

b) Tratándose de garantías para bienes de activo fijo:

Los contribuyentes deberán solicitar la renovación o ampliación de la vigencia de la garantía ofrecida o, en su caso, constituir una nueva garantía respecto a dichas mercancías, con al menos 45 días de anticipación al término de su vigencia, mediante el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS".

Para determinar el monto del interés fiscal sujeto a la garantía a que se refiere el párrafo anterior se tomará en cuenta el valor depreciado.

- c) Los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos, no podrán seguir ejerciendo la garantía del interés fiscal a través de fianza o carta de crédito:
- Derivado del inicio de un procedimiento de cancelación de la autorización para operar en los regímenes aduaneros sujetos a garantía, la resolución determine su cancelación definitiva.
 - El contribuyente no cumpla con las siguientes obligaciones:
 - Presentar los inventarios de las operaciones de cada uno de los movimientos de las mercancías.
 - Cuando se lleve a cabo la fusión y no se dé aviso a la ACALCE o bien no se trámite de nueva cuenta la aceptación de la garantía.
 - Cuando el contribuyente realice una modificación en su clave de RFC, denominación y/o razón social, y no presente la actualización de datos de la fianza o carta de crédito ante la ACALCE con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la misma.

Para tales efectos, la ACALCE requerirá vía electrónica al contribuyente, concediéndole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su notificación para que subsane o desvirtúe las irregularidades. La ACALCE deberá dictar una resolución en un plazo no mayor de 4 meses a partir de la notificación del requerimiento.

Cuando se determine que el contribuyente no subsana o desvirtuó las irregularidades, se emitirá una resolución al contribuyente notificándole que no podrá seguir ejerciendo la garantía a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de dicha resolución.

Puede contactar a los licenciados Roberto Díaz Romero en: roberto.diaz@exende.com.mx; Evelyn Paola Rodríguez Campos en: evelyn.rodriguez@exende.com.mx; y Laura Campos Meza auxiliar.legal2@exende.com.mx para cualquier información adicional que necesite.

ATENTAMENTE

EXENDE
A B O G A D O S